



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 003074-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 02431-2023-JUS/TTAIP
Impugnante : **RICARDO DANTE POMA FELIPE**
Entidad : **MINISTERIO DE DEFENSA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 002794-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 4 de setiembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 02431-2023-JUS/TTAIP de fecha 20 de julio de 2023, interpuesto por **RICARDO DANTE POMA FELIPE** contra la Carta N° 00541-2023-MINDEF/SG-OAIP de fecha 14 de julio de 2023, mediante la cual el **MINISTERIO DE DEFENSA** brindó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada mediante Registro N° 012474 de fecha 28 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de junio de 2023 el recurrente solicitó a la entidad la información que a continuación se detalla:

"(...) copia de Tramite realizado por DGEPREV por Pago de subsidios de GASTOS DE SEPelio de NSA.45990 que fue enviado por DIAPE con NC-40-DAPR-N°5032 del 29-12-2022 con RD N°3358 del 22.11.2022." (sic)

Mediante Carta N° 00541-2023-MINDEF/SG-OAIP de fecha 14 de julio de 2023, la entidad brindó respuesta al requerimiento del recurrente, señalando lo siguiente:

*"(...)
Al respecto, se realizó la búsqueda en el Sistema de Trámite Documentaria (SISTRADOC) del Ministerio de Defensa, ubicando la información solicitada, documentos que se envía al correo electrónico, [REDACTED]"*

Asimismo, se hace de conocimiento que en el Sistema de Trámite Documentario (ISTRADOC) la mencionada solicitud, se encuentra en proceso en la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas."

Con fecha 17 de julio de 2023 el administrado interpuso el recurso de apelación¹ materia de análisis, reiterando su petición informativa.

Mediante Resolución N° 002800-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA² se admitió a

¹ Se precisa que el recurso de apelación fue presentado ante la entidad, habiendo sido elevado mediante Oficio N° 00563-2023-MINDEF/SG-OAIP con fecha 20 de julio de 2023.

² Resolución notificada a la entidad con fecha 28 de agosto de 2023, conforme la información proporcionada por la

trámite el citado recurso de apelación, requiriendo la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud del recurrente, así como la formulación de sus descargos.

Al respecto, mediante Oficio N° 00685-2023-MINDEF/SG-OAIP ingresado con fecha 1 de setiembre de 2023, la entidad remitió el expediente administrativo requerido, señalando lo siguiente:

"(...) esta oficina con la carta de la referencia l) (Carta N° 00596-2023-MINDEF/SG-OAIP), remitió el documento de referencia k) (Carta N° 00526-2023-MINDEF/VRD-DGEPREV), evidenciado la recepción con el cargo de la referencia m) (Cargo de Carta N° 00596-2023-MINDEF/SG-OAIP)."

Con relación a ello, se aprecia que obra en autos la Carta N° 00596-2023-MINDEF/SG-OAIP de fecha 4 de agosto de 2023, a través de la cual se remite al recurrente la Carta N° 00526-2023-MINDEF/VRD-DGEPREV de fecha 26 de julio de 2023, mediante la cual se señala al recurrente lo siguiente:

"(...) solicita información respecto a la demora en el pago del subsidio por fallecimiento del EC FAP NSA 45990, así como los trámites realizados para el cobro de dicho concepto a los herederos legales; el pago del Aguinaldo diciembre 2022 dispuesto por Decreto de Urgencia N° 026-2022 y el envío del expediente completo (Resoluciones Directorales) por pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del EC FAP NSA 45990.

Al respecto, la Dirección de Pensiones y Servicio Social de ésta DGEPREV, mediante el documento de referencia a2) [Memorándum N° 00589-2023-MINDEF/DGEPREV-DIPESS], precisa lo siguiente:

- a. En cuanto al subsidio por fallecimiento, dicho concepto se viene gestionando ante la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, al ser un Devengado del Año Fiscal 2022, encontrándose supeditas a la entrega de las partidas correspondientes por el Ministerio de Economía y Finanzas.*
- b. Similar situación se presenta respecto al pago del Aguinaldo diciembre 2022 dispuesto por Decreto de Urgencia N° 026-2022, al tratarse igualmente de un Devengado del Año Fiscal 2022.*
- c. Respecto al expediente completo (Resoluciones Directorales) por pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio del EC FAP NSA 45990, se remite en cuatro (04) archivos, toda la documentación recibida de la Dirección de Administración de Personal de la Fuerza Aérea del Perú (DIAPE-FAP) que obra en el expediente que administra la Dirección de Pensiones de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, incluyendo las Resoluciones Directorales emitida por la Dirección de Bienestar de la Fuerzas Aérea del Perú (DIBIE-FAP)."*

I. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo

N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses⁴, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Se advierte de autos que mediante Registro N° 012474 de fecha 28 de junio de 2023, el recurrente solicitó a la entidad *"copia de Tramite realizado por DGEPREV por Pago de subsidios de GASTOS DE SEPELIO de NSA.45990 que fue enviado por DIAPE con NC-40-DAPR-N°5032 del 29-12-2022 con RD N°3358 del 22.11.2022."*

Mediante la Carta N° 00541-2023-MINDEF/SG-OAIP, la entidad señaló que la solicitud del recurrente se encuentra en proceso en la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas.

Con fecha 17 de julio de 2023 el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis, reiterando su petición informativa y señalando que el plazo de la Ley de Transparencia para la entrega de la documentación requerida, ya se habría cumplido.

Al respecto, se verifica que mediante la Resolución N° 002794-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 9 de agosto de 2023, recaída en el Expediente N° 02260-2023-JUS/TTAIP, este Colegiado resolvió declarar concluido dicho expediente al haberse producido la sustracción de la materia, al advertir que mediante la Carta N° 00526-2023-MINDEF/VRD-DGEPREV de fecha 26 de julio de 2023 la entidad atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada mediante Registro N° 012474 de fecha 28 de junio de 2023, que es la misma que es materia de autos; siendo que la entidad también ha remitido la Carta N° 00526-2023-MINDEF/VRD-DGEPREV como parte de sus descargos en el presente procedimiento.

Sobre el particular, resulta importante destacar que este Tribunal resuelve en última y definitiva instancia administrativa las materias señaladas en la ley, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto

³ En adelante, Ley de Transparencia.

⁴ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

Legislativo N° 1353, el que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: "(...) es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones".

En tal sentido, al ya haberse resuelto el presente requerimiento a través de la Resolución N° 002794-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 9 de agosto de 2023, corresponde declarar estese a lo resuelto el presente recurso de apelación contenido en el presente procedimiento.

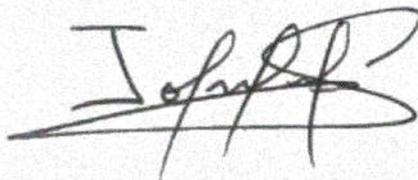
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

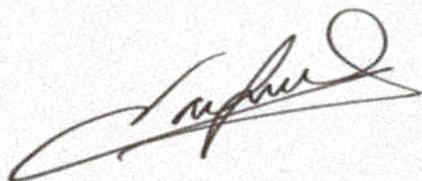
Artículo 1.- Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 002794-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 9 de agosto de 2023, recaída en el Expediente N° 02260-2023-JUS/TTAIP, que declaró la conclusión de dicho expediente al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **RICARDO DANTE POMA FELIPE** y al **MINISTERIO DE DEFENSA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vic